



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
30 de noviembre de 2004

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

Primera reunión

Punta del Este, Uruguay, 2 a 6 de mayo de 2005

Tema 6 k) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la
Conferencia de las Partes: incumplimiento**

**Informe sobre la elaboración de procedimientos y mecanismos
institucionales para determinar el incumplimiento de las
disposiciones del Convenio de Estocolmo^{**}**

Nota de la secretaría

1. El artículo 17 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que la Conferencia de las Partes en el Convenio, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.
2. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo invitó al Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes "... a que centrarse sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que promoverán la rápida entrada en vigor y la eficaz aplicación del Convenio una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de: ... modalidades y procedimientos relativos al incumplimiento ..." (UNEP/POPS/CONF/4, apéndice I, resolución 1, párrafo 4).

* UNEP/POPS/COP.1/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 17; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 4; Informe del Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), decisión 6/18, y en su séptimo período de sesiones (UNEP/POPS/INC.7/28), párrafos 126 a 131.

K0473648(S) 180105 200105

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

3. Teniendo en cuenta la petición de la Conferencia de Plenipotenciarios anteriormente mencionada, la secretaría presentó al Comité Intergubernamental de Negociación, en su sexto período de sesiones, una nota exponiendo la cuestión del incumplimiento en el ámbito de las disposiciones de los acuerdos ambientales multilaterales y resumiendo las cuestiones tratadas en la elaboración de esos regímenes para su examen por el Comité (UNEP/POPS/INC.6/17).
4. Tras haber examinado la nota presentada por la secretaría y tras las deliberaciones sobre el tema, el Comité adoptó la decisión INC-6/18 sobre incumplimiento (UNEP/POPS/INC.6/22, anexo I). La decisión invitaba a los gobiernos y a las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales a que entregasen a la secretaría sus opiniones sobre el incumplimiento y pedía a la secretaría que preparase y presentase al Comité un informe en el que se recopilasen las opiniones presentadas y figurase una síntesis de dichas opiniones, y que informase sobre los regímenes de incumplimiento vigentes en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales.
5. La secretaría recopiló las opiniones presentadas por los gobiernos y una organización de integración económica regional. Las opiniones se sintetizaron en el documento UNEP/POPS/INC.7/21 y se presentaron al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, junto con el texto íntegro de las observaciones, que figuran en el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/8. Según pidió el Comité la secretaría había preparado también una reseña de regímenes de incumplimiento en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales (UNEP/POPS/INC.7/22), reflejando el estudio de procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.7/10 que se habían preparado para el Comité Intergubernamental de Negociación del Convenio de Rotterdam, y que contenían una reseña de regímenes de incumplimiento vigentes en el marco de varios acuerdos ambientales multilaterales. En su séptimo período de sesiones, el Comité se ocupó de la cuestión del incumplimiento en el marco del Convenio en sus deliberaciones y lo remitió a la primera reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/POPS/INC.7/28, párrafos 126 a 131).

Medidas que podría adoptar la Conferencia

6. La Conferencia tal vez desee:
 - a) Examinar la labor realizada y la documentación preparada con arreglo a las disposiciones provisionales para el Convenio de Estocolmo a que se ha hecho referencia anteriormente; y
 - b) Decidir las medidas que haya que adoptar con respecto a la elaboración de procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio.